

B. Solicitud de la hoja de valoración relativa a la expropiación forzosa urgente del terreno afectado por las obras ' Mejora de diversos tramos del camino PM-V-401.5, llamado de Son Forteza ', propiedad de los herederos del señor Bartolomé Riera Moyà Finca nº. 20. Expediente CM-5.

Por la presente le comunico que no habiendo podido llegar al mutuo acordado previsto por el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de la finca núm. 20 correspondiente a las obras referidas en el asunto, y de acuerdo con el art. 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, deberá presentar ante esta Dirección Insular de Carreteras (C/ General Riera 113, Palma) la correspondiente hoja de valoración en el plazo máximo de VEINTE DIAS (20) contados desde el siguiente al de la notificación y en el cual deberá concretar el valor estimativo del objeto que se le ha expropiado, pudiendo presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

Asimismo, le comunico que el día 29 de mayo de 2007 se publicó, en el BOE nº 128, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo, en la cual se establece, entre otros, los criterios a seguir en el régimen de las valoraciones del suelo a los efectos de expropiaciones. Para mayor información le comunico que los bienes afectados son: 131,94 m<sup>2</sup> de terreno.

El secretario técnico del Departamento de Obras Públicas  
Miquel Jaume Horrach

— o —

Num. 9537

**Notificación de la resolución de la Consejera Ejecutiva del Territorio de 15 de abril de 2008 a la entidad BALEARIA DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.U., relativa al expediente de Disciplina Urbanística nº. 2007/088.**

De conformidad con el artículo 59.5 de la LRJAP y PAC, y como ha sido imposible notificar la resolución que se dirá a la entidad BALEARIA DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.U. se procede mediante esta publicación a la formal notificación de la resolución de la Consejera Ejecutiva del Territorio de 15 de abril de 2008, de subrogación de competencias en el expediente de infracción urbanística nº. 2007/088, que resulta del siguiente tenor literal:

'Vistas las actas de inspección levantadas por los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística, Habitabilidad y Litoral de este Consejo Insular de Mallorca relativas a actos de edificación y uso del suelo sin licencia realizados en una vivienda y anexos de la parcela 390 del polígono 1, dentro del término municipal de Alaró, así como también el resto de la documentación que obra en el expediente y, especialmente, visto el informe de la técnica jurídica de Disciplina Urbanística de fecha 14 de abril de 2008, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Presidencia del Consejo Insular de Mallorca, de fecha 17 de julio de 2007 (BOIB nº. 11 ext., de 20-7-2007), he tomado la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1º. - Subrogarse, de acuerdo con aquello que dispone el art. 71 de la Ley 10/1990, de 23 de Octubre, de Disciplina Urbanística (LDU), en las competencias municipales del Ayuntamiento de Alaró sobre la tramitación del expediente de infracción urbanística que hay que incoar contra la Sra. Jerónima Rosselló Ordinas, como promotora y propietaria, por la realización de actos de edificación y uso del suelo sin licencia en una vivienda y anexos, consistentes en la sustitución de forjados y cubierta y reforma de 30,08 m<sup>2</sup> + 39,45 m<sup>2</sup>; la ampliación en 10,13 m<sup>2</sup>; la sustitución de forjado y cubierta del porche de planta piso, de 34,37 m<sup>2</sup>; la construcción de una nueva escalera y terraza, de 15,27 m<sup>2</sup>; la adición de un trastero en planta baja, de 2,73 m<sup>2</sup>; el incremento de la altura del suelo y la realización de solera de hormigón en porche de planta baja, de 34,37 m<sup>2</sup>, y el aplacado de piedra en fachadas; en el polígono 1, parcela 390, dentro del término municipal de Alaró, y, como consecuencia:

A) Ordenar la inmediata suspensión de las obras que se vienen ejecutando en la parcela 390 del polígono 1 de Alaró. Tal como recogen los artículos 61 y 62 de la misma Ley de Disciplina Urbanística, el incumplimiento de esta resolución de suspensión dará lugar a que se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las posibles responsabilidades penales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código Penal, y a que se impongan multas coercitivas con la frecuencia y cuantía legalmente previstas, así como cualquiera otras medidas que en Derecho correspondan. Hay que advertir igualmente que el incumplimiento de la orden de suspensión de las

obras comportará la imposición de la correspondiente sanción en grado máximo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1.e) LDU.

B) Requerir a la Sra. Jerónima Rosselló Ordinas, en calidad de promotora y propietaria, para que en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución, solicite al Ayuntamiento de Alaró la oportuna licencia municipal de las obras antes mencionadas, comunicándolo a este Consejo Insular de Mallorca en el mismo plazo de dos meses mediante la presentación de original o copia adverbada de la solicitud de licencia registrada de entrada por el Ayuntamiento, y, posteriormente, de la resolución de este expediente municipal de solicitud de licencia. Si una vez transcurrido el plazo de dos meses no hubiera solicitado la licencia o cuando ésta se hubiera denegado, o si la solicitud no se hubiera comunicado a este Consejo Insular, se entenderán como no legalizadas las obras objeto del presente expediente. Asimismo, en caso de no legalización, de acuerdo con lo que dispone el artículo 66.2 de la mencionada LDU, el Instructor formulará propuesta de demolición o de reconstrucción de las obras a su cargo y propondrá aquello que corresponda para impedir definitivamente los usos a que se hubieran destinado.

C) Conceder, igualmente, un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que aquellos que se consideren responsables, según el artículo 30 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística (LDU), así como también la promotora y propietaria, evacuen las alegaciones oportunas y propongan prueba, de conformidad con lo que prevé el artículo 8.3 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento a seguir para la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Iniciar a la Sra. Jerónima Rosselló Ordinas, en calidad de promotora y propietaria, y a la entidad Balearia de Construcciones y Promociones, S.L.U., en calidad de constructora, un expediente sancionador por la realización de los actos de edificación y uso del suelo antes mencionados sin la preceptiva licencia y no legalizados, valorados en estos momentos de su ejecución en 68.208,36 euros, según valoración adjunta, constitutivos de una infracción del art. 27.1.b) de la mencionada LDU, calificada de grave por el artículo 28.2 del mismo texto legal, y sancionable de acuerdo con aquello que recoge el capítulo V del título III del mismo cuerpo legal; todo eso sin perjuicio del resultado de la instrucción y de las otras infracciones que a lo largo de ésta se pudieran poner de manifiesto.

E) Nombrar como instructor del expediente al Sr. Javier de Oleza y Serra de Gayeta y como Secretaria la Sra. Alicia M<sup>a</sup> Pérez Noguera, cada uno de los cuales puede ser recusado si los afectados entienden que cualquiera de ellos incurre en alguna o algunas de las causas previstas en el art. 29 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta recusación se tendrá que plantear por escrito y se podrá interponer en cualquier momento de la tramitación del expediente.

F) De acuerdo con el art. 10.1 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, el reconocimiento de su responsabilidad podrá dar lugar a la resolución del procedimiento, con la imposición sin más trámite de la sanción que corresponda, sin perjuicio del resto de actuaciones pertinentes.

G) El órgano competente para la resolución del expediente sancionador será la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico cuando la cuantía de la sanción propuesta supere los 60.101'21 euros o bien la Consejera Ejecutiva de Territorio cuando se trate de decidir propuestas de resolución de inferior cuantía o de declarar la caducidad del procedimiento o la prescripción de la infracción; todo eso de conformidad con lo que dispone el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno el día 8 de Marzo de 2004 (BOIB nº. 38, de 16-3-2004), y el Decreto de la Presidenta del Consejo Insular de Mallorca de fecha 17 de julio de 2007 (BOIB nº. 111 ext., de 20-7-2007). Con respecto a la adopción de la orden de demolición, el órgano competente para dictarla es, en virtud del mencionado Reglamento Orgánico, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

H) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 50.3.a) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, el plazo máximo que tiene este Consejo Insular de Mallorca para dictar y notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador es de un año, contado desde la fecha de la presente resolución. El incumplimiento de tal plazo supondría la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones desarrolladas. El señalamiento de este plazo se entiende sin perjuicio de su suspensión en los supuestos previstos en los art. 42.5 y 44 de la Ley 30/1992, así como de

la posibilidad de acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación prevista en el art. 42.6 de la misma norma.

2º. - Comunicar la presente resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Alaró.'

Para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Palma, 16 de Mayo de 2008

El Secretario General

P.d.: El Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Habitabilidad y Litoral  
Javier de Oleza Serra de Gayeta

— o —

Num. 9540

**Convalidación para el Consejo Ejecutivo de resoluciones de revocación dictadas por la consejera de Economía y Turismo**

El consejo ejecutivo del Consejo de Mallorca en sesión de día 21 de mayo de 2008 adoptó el siguiente Acuerdo:

Vistas las resoluciones de revocaciones de subvenciones que a continuación se mencionan dictadas por la Consejera Ejecutiva del departamento de Economía y Turismo:

- Resolución de 05/02/2008:

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.124,80euros a l'ASS. EMPRESARIAL GABELLINA, por motivo: entrega documentación fuera de plazo.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 800,00euros a CENTRE CULTURAL SANT PERE, por motivo: entrega documentación fuera de plazo.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.124,80euros a la ASS, DE COMERÇOS I SERVEIS D' ARTÀ, por motivo: entrega documentación fuera de plazo.

- Resolución de 25/02/2008:

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 2.003,09euros a la COOPERACIÓ DE PRODUCTORS DE ALIMENTS ECOLÒGICS, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 1.757,81euros a SOM3 DISEÑO DESARROLLO Y COMUNICACIÓN, SL, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 1.757,81euros en la COOPERATIVA AGRICOLA DE PORRERES, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 1.635,17euros en FRANCISCA CAPELLÀ ALORDA, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Resolución de 26/02/2008:

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 2.320,00euros a l'ASS. DE COMERCIANTS I EMPRESARIS DE SA POBLA, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.496,80euros a la ASOCIACIÓN SU TORRETA ALTA, por motivo la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.124,80euros a la ASOCIACIÓN D'EMPRESARIS I ARTESANS DE MARIA DE LA SALUT, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.348,00euros a la ASOCIACIÓ PETIT I MITJÀ COMERÇ DE MALLORCA, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía 3.124,80euros a LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTS I EMPRESARIS DE SANT JOAN, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada

ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.422,40euros a la ASOCIACIÓN ES PARIATGE, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.348,00euros a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORS DE CARN ECOLÒGICA, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

- Revocar la subvención otorgada por la cuantía de 3.050,40 euros al CONSELL REGULADOR DENOMINACIÓ D'ORIGEN BINISSALEM MALLORCA, por motivo: la entidad no ha justificado ni el ejercicio de la actividad subvencionada ni el coste de ésta dentro del plazo establecido.

Dado que en fecha 26 de marzo de 2007 el Consejo Ejecutivo aprobó la concesión a las mencionadas entidades (Exp. fiscal 140/07).

Dado que el informe de 24 de abril de 2008 la Interventora General del Consejo de Mallorca manifiesta su disconformidad sobre la competencia de las resoluciones de revocación dictadas por la Consejera Ejecutiva del departamento de Economía y Turismo.

Dado que estas resoluciones mencionadas están viciadas de incompetencia jerárquica y por lo tanto convalidables por el órgano jerárquico superior competente de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Visto el informe jurídico de la secretaria técnica del departamento de Economía y Turismo.

**ACUERDO**

1. CONVALIDAR las resoluciones de revocación de subvenciones arriba mencionadas dictadas por la consejera ejecutiva del departamento de Economía y Turismo.

2. NOTIFICAR esta convalidación mediante la publicación al BOIB.

Palma, 21 de mayo de 2008

El secretario del Consejo ejecutivo  
Cosme Bonet Bonet

— o —

Num. 9551

**Notificación de la propuesta de demolición de 27 de marzo de 2008, al Sr. MANUEL SANTOS HIPÓLITO relativa al expediente de Disciplina Urbanística nº. 2007/147.**

De conformidad con el artículo 59.5 de la LRJAP y PAC, y como ha sido imposible notificar la propuesta de resolución que se citará al Sr. MANUEL SANTOS HIPÓLITO, se procede mediante esta publicación a la formal notificación de la propuesta de demolición formulada por el Instructor del expediente de 27 de marzo de 2008, que resulta del siguiente tenor literal, indicándole que de conformidad con el arte. 66 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística, dispone de un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la publicación de la presente para formular todas las alegaciones que estime convenientes:

**INFORME**

Examinadas las actuaciones que obran en el expediente de infracción urbanística incoado con motivo de la realización de actos de edificación y uso del suelo sin licencia, consistentes en la construcción de una solera de hormigón de 60 m<sup>2</sup>; de un aljibe de 15 m<sup>2</sup>; de una edificación de 8 m<sup>2</sup>; de una edificación de 9 m<sup>2</sup>; de un corral/gallinero de 9 m<sup>2</sup>; en la instalación de una vivienda prefabricada de 50 m<sup>2</sup> y de una caseta prefabricada de 14 m<sup>2</sup>, y en la construcción de un camino de 7 m de ancho y 70 m de largo, todo eso en las parcelas 83 y 123 del polígono 6, del término municipal de Ariany, la Secretaria que se suscribe, de conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística (LDU), eleva a la consideración del Instructor del expediente la siguiente

**PROPUESTA DE DEMOLICIÓN:**

I) Por resolución de la Consejera Ejecutiva de Territorio del Consejo